

DICTAMEN FISCAL

2201 DIA: 08 MES: 08 AÑO: 2022

TUCUMÁN

ORIGINAL

SR. MINISTRO

DE ECONOMÍA:

Ref. Expte. N° 8587/376-D-2021 (tres cuerpos).

Por las actuaciones de la referencia el Subdirector a cargo de la Dirección General de Rentas solicita, a fs. 614, el dictado del acto administrativo que declare desierto el segundo llamado de la Licitación Pública N° 19/2021 para la contratación del servicio postal puerta a puerta para las delegaciones Capital Federal y Concepción (Servicio de bolsín mensual, dos veces por semana ida y vuelta a Capital Federal, hasta 5kg; y Servicio de bolsín mensual, 5 veces por semana ida y vuelta a Concepción, hasta 5 kg.), por 24 meses, con un presupuesto oficial de \$2.195.952. Por el mismo acto, se autorice a contratar el servicio en forma directa con la firma Servicios Privados Postales SA, por la suma de \$2.715.024, a tenor de lo aconsejado por la Comisión de Preadjudicación y la Asesoría Jurídica, Administrativa y Tributaria del Departamento Técnico Legal de la citada Dirección (fs. 580 y 583, respectivamente).

Mediante el Decreto N° 3388/3 (ME), del 13/12/2021 (fs. 477/479), se declaró fracasado el primer llamado de la Licitación Pública N° 19/2021 y se autorizó a la Dirección General de Rentas a realizar un segundo llamado, de acuerdo al Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Decreto N° 22/1-2009 agregado a fs. 05/08 y conforme al Pliego de Bases y Condiciones Particulares de fs. 09/15.

Las publicaciones de los avisos del segundo llamado en el Boletín Oficial fueron efectuadas en el modo y por el término establecido en los artículos 4 y 5 del Anexo del Decreto N° 22/1-2009 (fs. 489/490 y 591/592). Se adjunta la constancia de la publicación en el portal web de la provincia (fs. 594) y del aviso cursado a un medio de comunicación escrito de circulación en la provincia (fs. 597).

Según consta en el acta de apertura de ofertas de fecha 27/12/2021, no se presentaron oferentes al segundo llamado (fs. 491).

La Comisión de Preadjudicación aconseja declarar desierto el segundo llamado por falta de ofertas. Señala que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 43 del Anexo del Decreto Acuerdo N° 22/1-2009, se podrá realizar una contratación directa por razones de urgencia debidamente acreditada. Caso contrario, de persistir la necesidad en la contratación del servicio, se podrán iniciar los trámites para un nuevo proceso licitatorio (fs. 493).

El Departamento Técnico Legal de la Dirección General de Rentas comparte el criterio referido (fs. 495).

Contaduría General de la Provincia señala que, mediante decreto del Poder Ejecutivo, se podrá declarar desierto el segundo llamado de la Licitación Pública N° 19/2021. En cuanto a la contratación directa solicitada, advierte que la repartición deberá indicar la empresa que prestará los servicios y el monto respectivo (fs. 498).

A fs. 576 la División Compras y Suministros del Departamento Servicio Administrativo Financiero del área considera que es indispensable contar con el servicio solicitado para el desarrollo normal de las distintas tareas y que será utilizado de acuerdo a las necesidades operativas de la repartición. Manifiesta que, a fin de llevar a cabo la contratación directa del servicio, se solicitaron presupuestos a distintos proveedores y se presentaron dos ofertas correspondientes a las firmas: OCA LOG SA, de fecha 01/02/22, cuyo monto total asciende a la suma de \$4.630.276,69 (fs. 500/501); y Servicios Privados Postales SA (SEPRIT), de fecha 14/02/22, por la suma total de \$2.715.024 (fs. 502/575).

///Continúa Expediente N° 8587/376-D-2021 (tres cuerpos).

-2-

A fs. 577 se agrega nota de Servicios Privados Postales SA, con fecha 08/03/2022, por la que constituye domicilio real, legal y digital, acepta la jurisdicción provincial, renuncia al fuero federal y manifiesta que el mantenimiento de su oferta se adecúa a lo establecido en el pliego de bases y condiciones.

A fs. 579 el Servicio Administrativo Financiero informa que la propuesta de la firma Servicios Privados Postales SA cumple con lo requerido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y en el Anexo I de las bases de la contratación. Destaca que dadas las características del servicio y teniendo en cuenta que resulta indispensable para el desarrollo operativo de las distintas áreas de la Dirección General de Rentas, solicita se tramite la contratación directa, por razones de urgencia, conforme a lo normado por el artículo 43 del Decreto Acuerdo N° 22/1-2009 y el inciso 2) del artículo 59 de la Ley de Administración Financiera N° 6970.

A fs. 580, en fecha 18/03/2022, la Comisión de Preadjudicación emite el dictamen de su competencia y manifiesta que la oferta de la firma Servicios Privados Postales SA se ajusta a las especificaciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y es la de menor precio, por lo que resulta admisible y conveniente.

En cuanto a la oferta de la firma OCA LOG SA, considera que es excesivamente onerosa respecto al presupuesto oficial, razón por la cual resulta inconveniente.

Observa que la propuesta de la firma Servicios Privados Postales SA supera en un 24% al presupuesto oficial establecido mediante Resolución N° 866/ME, de fecha 23/07/2021 (fs. 25/26), pero debido al contexto inflacionario imperante considera que el precio cotizado es razonable. Agrega que el valor del presupuesto oficial actualizado desde el mes de julio de 2021 a febrero de 2022, con los índices de Precios al Consumidor Nivel General de la Región Noroeste que publica periódicamente el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, asciende a la suma de \$ 2.791.406,07, por lo que la cotización ofrecida resultaría aproximadamente un 3% inferior al presupuesto oficial actualizado.

Teniendo en cuenta el informe técnico y dado que la propuesta se ajusta a los requisitos y exigencias estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aconseja contratar el servicio con la firma Servicios Privados Postales SA, por un monto de \$2.715.024,00.

El Servicio Administrativo Financiero de la Dirección General de Rentas informa la imputación presupuestaria del gasto en el Ejercicio 2022. Señala que se deberá realizar la previsión presupuestaria correspondiente para los Ejercicios 2023 y 2024 (fs. 582).

A fs. 583 el Departamento Técnico Legal de la Dirección General de Rentas emite dictamen favorable.

Contaduría General de la Provincia considera que se podría acceder a lo solicitado mediante decreto del Poder Ejecutivo (s/Decreto N° 633/3 (ME)-22) (fs. 586).

Dirección General de Presupuesto manifiesta que, una vez dictado el instrumento legal que autorice la contratación, se podrá determinar el monto total de la imputación para el Ejercicio 2022 y se deberá realizar las previsiones para afrontar el gasto en el Ejercicio Presupuestario 2023 (fs. 587).

Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Hacienda emite su dictamen sin formular objeción a lo solicitado (fs. 588/589).

///Continúa Expediente N° 8587/376-D-2021 (tres cuerpos).

-3-

A fs. 606 la División Compras y Suministros del área informa que se solicitó cotización del servicio a las firmas Correo Argentino SA, Vía Cargo SA y Andreani SA., que se agregan a fs. 602/604. A fs. 605 se adjunta la cotización presentada por la firma Correo Argentino SA, por un monto total de \$ 3.194.400,00.

En fecha 30/05/2022 la Comisión de Preadjudicación emite nuevo dictamen. Atento a los nuevos presupuestos solicitados a proveedores del rubro y teniendo en cuenta que el monto cotizado por Correo Argentino a fs. 605 es superior al propuesto por la firma Servicios Privados Postales SA a fs. 550, ratifica el aconsejamiento realizado a fs. 580 (fs. 607).

A fs. 610, la División Compras y Suministros del Departamento Servicio Administrativo Financiero de la Dirección General de Rentas informa que se solicitaron presupuestos a proveedores del rubro, tales como Correo Argentino, Vía Cargo y Andreani SA. Señala que sólo Correo Argentino presentó una cotización que supera aproximadamente en un 45, 46% al presupuesto oficial. Ante la falta de respuesta de las otras empresas, esa división consultó telefónicamente a Andreani SA y Vía Cargo, las que respondieron que no realizan los trabajos solicitados, objeto de la contratación.

Indica que, dadas las características del servicio a contratar y teniendo en cuenta que resulta indispensable para el desarrollo operativo de las distintas áreas de la Dirección General de Rentas, se aconseja que se tramite la presente contratación directa de conformidad a lo normado por el artículo 43 del Decreto Acuerdo N° 22/1-2009 y artículo 59 inciso 3) de la Ley de Administración Financiera.

Se agrega Certificado de Cumplimiento Fiscal vigente de la firma Servicios Privados Postales SA (fs. 612).

Contaduría General de la Provincia ratifica su informe de fecha 31/03/2022 adjunto a fs. 586 (fs. 615).

El Secretario de Estado de Hacienda comparte los argumentos señalados por el Subdirector General de Rentas a fs. 614, quien encuadra la contratación directa en el artículo 43 del Decreto Acuerdo N° 22/1-2009 y en el artículo 59, inciso 3 de la Ley N° 6970. Considera que resultan razonables y atendibles, por lo que se pronuncia en sentido favorable a la continuidad del trámite (fs. 616).

Mi opinión:

Respecto al marco legal aplicable cabe tener presente que, si bien el artículo 55 de la Ley de Administración Financiera N° 6970 establece que toda contratación que se realice por cuenta de la provincia deberá ser efectuada mediante licitación pública, el artículo 59 de la norma enumera las causales de excepción a dicho principio.

En particular, el inciso 3) permite la contratación en forma directa cuando, realizada una licitación, no hubiera propuestas o las habidas no fueran convenientes. Agrega que la contratación directa demostrará exhaustivamente la conveniencia de la adjudicación propiciada.

A su vez, el artículo 43 del Decreto Acuerdo N° 22/1- 2009 establece que: "Declarado el fracaso de la licitación por falta de ofertas admisibles, o declarada desierta la misma por no haberse presentado propuesta alguna, se podrá realizar una contratación directa de los bienes y servicios prescindiendo del segundo llamado, siempre que se ajuste a las condiciones estipuladas en los pliegos de bases y condiciones. Cuando fracasare una licitación por no existir ninguna oferta conveniente, el organismo licitante deberá realizar un segundo llamado, utilizando los mismos pliegos de bases y condiciones, salvo que se acredite fundadamente razones de urgencia o

///Continúa Expediente N° 8587/376-D-2021 (tres cuerpos).

-4-

emergencia imprevisibles sobrevinientes, y se encuadre el caso en el supuesto del artículo 59, inciso 2 de la Ley de Administración Financiera.”

En cuanto a la procedencia de la causal de excepción mencionada, se hace constar que mediante el Decreto N° 3388/3 (ME), del 13/12/2021, se declaró fracasado el primer llamado a la Licitación Pública N° 19/2021 y se autorizó el segundo llamado (fs. 477/479). Por su parte, en el acta de apertura de fs. 491 consta que no se presentaron oferentes al segundo llamado, por lo que el dictamen de la Comisión de Preadjudicación de fs. 493 aconseja declararlo desierto.

En cuanto a la conveniencia de la oferta que se pretende adjudicar corresponde advertir que, aunque la evaluación económica y financiera excede la opinión de este órgano de asesoramiento, resulta necesario expedirnos sobre la diferencia entre el monto del presupuesto oficial y el importe de la oferta cuya adjudicación se propicia, según las normas vigentes de contratación.

Al respecto, cabe señalar que los avatares de la economía (depreciación de la moneda frente al valor de las divisas extranjeras, inflación, escasez y/o alza generalizada de precios de insumos, entre otras) no son causados por un acto estatal. Sin embargo, tales circunstancias son invocadas por la Comisión de Preadjudicación al fundar el aconsejamiento de adjudicación a la oferta cuyo monto supera el presupuesto oficial.

El Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios del Estado Provincial aprobado por Decreto Acuerdo 22/1-09 dispone en su artículo 3 que, para iniciar los trámites de una contratación, los organismos interesados deberán, entre otros requisitos, estimar su costo y fijar la imputación presupuestaria del gasto.

A los fines de la preadjudicación, el artículo 44 de dicha norma dispone que la Comisión de Preadjudicación podrá solicitar a organismos estatales o terceros toda clase de informes y asesoramiento que considere necesarios.

Por último, en su artículo 47 señala que la preadjudicación recaerá sobre la propuesta admisible que resulte más conveniente, teniendo en cuenta el precio final, calidad, tecnología, plazos de entrega y demás características y condiciones que hagan al objeto contractual.

En ese contexto, la Comisión de Preadjudicación procedió a solicitar otros presupuestos a firmas del rubro (fs. 602/604) para determinar la razonabilidad del precio ofrecido, a los fines de la evaluación económica de la oferta y su conveniencia.

De esa manera, tales informes pueden constituirse en sustento para que el órgano competente determine la conveniencia de la oferta y su adjudicación, ya que ilustra acerca del precio al que cotiza en el mercado el servicio que se propone adquirir, a esa fecha. La utilización de la información, su incidencia sobre la adjudicación y la noción de precio más conveniente son pautas a considerarse al efecto de buscar la razonabilidad de la oferta, el ahorro del gasto y el control de la contratación.

En efecto, a fs. 607 la Comisión de Preadjudicación hace constar que del análisis efectuado surge que el monto cotizado por la firma Correo Argentino SA (fs. 605) es superior a la propuesta de la empresa Servicios Privados Postales (fs. 550), razón por la cual resulta acreditada su conveniencia. Por ello, ratifica el aconsejamiento de fs. 580 respecto a la adjudicación a dicha firma.

Esta Fiscalía de Estado, en un caso análogo, emitió opinión en el sentido señalado, mediante Dictamen N° 1436, de fecha 02/07/2019.

Se advierte que la oferente deberá manifestar la vigencia de su propuesta en atención a que, de acuerdo a lo manifestado a fs. 577, se encuentra vencida. Asimismo, resulta necesario que acompañe el Certificado vigente expedido por el Ente Nacional de

///Continúa Expediente N° 8587/376-D-2021 (tres cuerpos).

-5-

Comunicaciones (ENACOM), dado que el adjunto a fs. 548/549 es de fecha 10/02/2022 y tiene una validez de 30 días corridos a partir de su emisión, de acuerdo a lo requerido en el artículo 3 in fine del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Por todo lo expuesto y con las consideraciones señaladas, no se advierte objeción legal para que el Poder Ejecutivo, mediante decreto, apruebe el procedimiento cumplido en la Licitación Pública N° 19/2021 y declare desierto el segundo llamado, por no haberse presentado oferta alguna. Por el mismo instrumento podrá, de estimarlo oportuno y conveniente, adjudicar la contratación directa del servicio a la firma Servicios Privados Postales SA, por el monto de \$ 2.715.024, en la forma aconsejada por la Comisión de Preadjudicación a fs. 580 y 607, por encuadrarse en los parámetros contenidos en el artículo 59, inciso 3) de la Ley de Administración Financiera N° 6970, el artículo 43 del Decreto Acuerdo N° 22/1-2009 y de conformidad con las previsiones del Decreto Acuerdo N° 22/1- 2009 y el Decreto N° 633/3(ME)- 2022, que establece las escalas de contrataciones vigentes para la provisión de bienes y servicios para la administración pública provincial.

Es mi dictamen.

FMA/MCM/MC

Documento firmado digitalmente
8/8/2022
NAZUR Federico Jose
FISCAL DE ESTADO - TUCUMAN
Fiscalia de Estado FabAcjB7Atw9E

